

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

TAMAÑO MINIMO ERIZO X-XI REGIONES 2011



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. Nº **1727**

VALPARAISO, **26 JUN. 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 099/2011, de fecha 6 de Junio de 2012, y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante ORD./Z4/Nº127, de fecha 13 de Junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 60 milímetros sin incluir púas la talla mínima de extracción del recurso Erizo *Loxechinus albus* en el área marítima de la X y XI Regiones.

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de administración antes indicada para el año 2012.

**RESUELVO:**

1.- Establece una talla mínima de extracción para el recurso Erizo ***Loxechinus Albus*** en el área marítima de la X y XI Regiones, de 60 milímetros, sin incluir púas, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 15 de Octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

2.- Prohíbese la extracción, posesión, transporte, comercialización y almacenamiento de los mencionados recursos bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En lo no modificado, regirá lo dispuesto en el Decreto Exento N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

